

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se establece el Calendario Oficial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de diciembre de 1930 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento para Calendario Oficial y Horario para las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal, que establece el horario de las jornadas de trabajo, los períodos de vacaciones, las fechas conmemorativas con izamiento a toda o a media asta del lábaro nacional y los días de suspensión de labores;

Que el Reglamento de referencia ha cumplido parcialmente su propósito al haberse recogido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y en diversos decretos expedidos por el Ejecutivo Federal, lo relativo a horario de las jornadas de trabajo y períodos vacacionales; y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las fechas y conmemoraciones en que debe izarse a toda o media asta la bandera nacional;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1963, dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades del Gobierno Federal serán establecidos en el Calendario Oficial;

Que en el Calendario Oficial se establecen las fechas históricas de conmemoración nacional en que por su significación y relevancia se suspenden las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con objeto de que las instituciones realicen los actos cívicos para recordar los acontecimientos que han tenido impacto en nuestra historia, sin que esto implique omitir los actos cívicos en los días laborables;

Que se hace necesario adecuar el Calendario Oficial actualmente en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL

ARTICULO PRIMERO.- Son días de conmemoración nacional los establecidos en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo reformado: DOF 27-01-2006

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes:

1o. de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

1o. de mayo;

5 de mayo;

16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

25 de diciembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento para Calendario Oficial y Horario para las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1930 y sus reformas.

Transitorio incorporado: DOF 10-09-2010

TERCERO.- En el año 2010 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, además de los previstos en el Artículo Segundo de este Decreto, los días 15 y 17 de septiembre.”

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.-** Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

SEGUNDO.- En relación a la conmemoración del 21 de marzo, lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor en el año 2007.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

ARTÍCULO TRANSITORIO

DECRETO por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 6 de octubre de 1993.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.